REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE GRADO MODALIDAD A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 104/18

MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 63/2021

MODIFICADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 114/2022



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

TITULO I - Del Objeto de este Reglamento

Art. 1°: Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos que regulen la vida académica y administrativa de los estudiantes matriculados en las carreras de grado en la modalidad a distancia y semipresencial de la Universidad Tecnológica Intercontinental, determinando sus derechos y deberes.

TITULO II - De los sistemas de admisión y sus requisitos

- Art. 2°: Siendo la UTIC una Institución Educativa con visión universalista y pluralista, permitirá el acceso a toda persona que desee ingresar a la misma, sin discriminaciones de índole social, política, religiosa, racial, etc., siempre y cuando su admisión a la Universidad esté conforme con las leyes de la República y las normas de la Institución.
- **Art. 3°:** Los requisitos para el ingreso a las Carreras de Grado de la UTIC serán:
 - Haber concluido el bachillerato, lo cual será verificado en la página web oficial del MEC.
 - 2. Completar y firmar el Contrato de Inscripción.
 - 3. Adjuntar:
 - a. Una fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
 - En caso de solicitud de convalidación por traslado de otra Institución de Educación Superior, deberá presentar:
 - i. Certificado de Estudios Original y;
 - ii. El respectivo programa de estudio foliado y rubricado de la Universidad de origen.
 - c. En caso de reinserción de estudiantes, contemplados en la Resolución CONES 389/2016, la Universidad se regirá por los procedimientos estipulados en la misma.
 - d. En caso que los documentos sean de origen extranjero (originales) deben:
 - i. Contener los sellos o registros originales de legalización del:

CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

- Consultado paraguayo en el país de origen o Apostilla de la Haya y Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay.
- Contar con la resolución de reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, emitido por la Dirección General de Educación Media, del Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay.

Observación: El Certificado de Estudio que cuente con Apostilla de la Haya, conforme a la Ley 4987/2013 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.

- ii. Ser acompañadas por la traducción (al español), si estuviesen en idioma extranjero, excepto el portugués.
- 4. Abonar el/los aranceles correspondientes a la Carrera.
- 5. La Universidad se reserva el derecho de solicitar otros documentos que crea necesario.
- Art. 4°:

 Los documentos mencionados en el Artículo anterior y entregados por los estudiantes a la Universidad pasarán a formar parte del legajo oficial de los mismos y no podrán ser devueltos, salvo en caso de no haber enviado ninguna actividad al tutor o no haber participado del examen final y a solicitud escrita del estudiante, teniendo un plazo de hasta diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su primer examen final. En lo referente a la devolución de documentos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la modalidad presencial.

TITULO III - De La Matriculación

Art. 5°: La matriculación es el acto en virtud del cual el estudiante se inscribe para un módulo, curso o carrera de grado, habilitado en la modalidad a distancia o semipresencial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normativas que en la Institución al respecto se establezcan.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

La matriculación implica, por parte del estudiante, la aceptación plena de las normativas nacionales e institucionales vigentes, así como el compromiso de cumplir en forma oportuna con las obligaciones académicas y financieras dispuestas por la UTIC.

- Art. 6°: Para mantener la calidad de estudiante dentro de la carrera de grado en la modalidad a distancia o semipresencial, será requisito fundamental que el estudiante cumpla a cabalidad las exigencias del módulo o curso, las que están establecidas en la plataforma de la Universidad.
- Art. 7°: El estudiante podrá matricularse en más de un módulo, curso o carrera de grado en la modalidad a distancia o semipresencial, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos por cada Facultad.
- Art. 8°: El estudiante podrá, por motivo justificado cambiar de la modalidad presencial a la modalidad a distancia o semipresencial y viceversa.

Título IV - De la calidad de los estudiantes.

Art. 9°. Son estudiantes regulares aquellos que cumplen con los requisitos de admisión, establecidos en los artículos 3 ° y 4 ° del presente Reglamento, las exigencias pedagógicas curriculares, financieros y de convivencia académica.

Título V - Del Sistema Académico.

- Art. 10°: El sistema académico de las carreras de grado desarrolladas en la modalidad a distancia o semipresencial está organizado en módulos, que se caracteriza por un método flexible, articulado, integrado y diversificado.
- Art. 11°: El plan curricular de cada carrera, curso o módulo habilitadas en la modalidad a distancia y semipresencial contempla además de las horas a distancia, horas presenciales (exámenes, prácticas y algunas otras actividades que así lo requieran). Las estrategias metodológicas incluyen también prácticas en laboratorios, talleres, seminarios, pasantías, actividades de investigación y otros.
- Art. 12°: El desarrollo de las carreras de grado en la modalidad a distancia y semipresencial, son implementados en la UTIC, conforme a lo establecido en los Artículos 5, 6 y 7 de la Resolución N. º 63/2016, emanada del CONES, que reglamenta la Educación a Distancia y Semipresencial.





CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

Título VI - De la duración de las carreras.

Art. 13°: Toda carrera de grado en la modalidad a distancia y semipresencial, durará conforme al Proyecto aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), adecuándose en todos los casos al establecido en el Tratado del MERCOSUR en materia educativa, es decir 2.700 horas y cuatro (4) años como mínimo.

Título VII - De la Investigación y la Extensión.

Art. 14°: La investigación y la extensión conjuntamente con la actividad docente constituyen las dimensiones sustantivas de la Universidad, por lo tanto, el nivel formativo de las carreras de grado, desarrolladas en la modalidad a distancia y semipresencial, contemplarán actividades que apunten al desarrollo de un proyecto de investigación y/o de extensión. Tanto la investigación y la Extensión como las prácticas y pasantías se realizarán de acuerdo a sus respectivos reglamentos internos y a la naturaleza propia de cada carrera, conforme así lo establece el Art. 10° de la Resolución N. º 63/2016 emanada del CONES, que reglamenta de la Educación Superior a Distancia y Semipresencial, y se orientarán por las políticas institucionales.

Título IX - Del Régimen Académico y la Gestión

- Art.15°: El régimen académico de cada carrera de grado, desarrollado en la modalidad a distancia y/o semipresencial estará establecido en cada proyecto curricular. Este debe ser aprobado por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).
- Art. 16°: La Institución establece que la hora académica tendrá una duración de 60 minutos.
- Art. 17°: Los encuentros pedagógicos obligatorios que no se hubieren realizado por motivos ajenos a la voluntad de los estudiantes y/o del docente, deberán ser recuperados en horarios extraordinarios, previo acuerdo entre el docente, los estudiantes y la Secretaría Académica de la Sede cabecera.





CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

Título X - De la correlatividad de asignaturas

Art. 18°: La correlatividad de las asignaturas se encuentra establecida en el Pensum de cada carrera, el cual se respetará durante todo el desarrollo del Currículum.

Título XI - De la evaluación y promoción.

Sistema de Evaluación

- Art. 19°: La UTIC establece como sistema de evaluación académica para las modalidades a distancia y semipresencial un enfoque abierto, diversificado y flexible, según la naturaleza y funcionalidad de cada carrera de grado.
- Art. 20°: La evaluación de cada módulo comprende dos componentes:
 - 1. Evaluación de Proceso (comprende el 60% de la evaluación total).
 - 2. Evaluación Final (comprende el 40% de la evaluación total).
- Art. 21°: LAS EVALUACIONES DE PROCESO. Serán realizadas conforme a las exigencias que correspondan para cada módulo. Para esta evaluación se tendrán en cuenta lo siguiente:
 - 1. Con un nivel de exigencia del 60% a ser realizadas a distancia para su aprobación. El mismo podrá consistir en uno o más trabajos individuales o grupales, con enfoques aplicados a la investigación básica y para la resolución de problemas concretos. También se considerarán como actividades los proyectos, elaboración de resúmenes, síntesis y ejercicios de retroalimentación, conforme a las características y objetivos de cada módulo.
 - **2.** La aprobación de la asignatura está supeditada además a la obtención del puntaje mínimo asignado a las Actividades de Evaluación de Proceso establecido en el inciso anterior del presente artículo.
 - **3.** El estudiante que no alcanzare el 60% de las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje y que este proceso, no sea menor al 50%, tendrá derecho a solicitar el examen ordinario de regularización. Caso contrario deberá recursar la asignatura.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

4. El estudiante que acredite haber cumplido con las diferentes actividades de los módulos y que haya justificado apropiadamente su ausencia para el examen final Ordinario, tendrá derecho al Examen Ordinario de Regularización.

Art. 22°:

DE LA EVALUACIÓN FINAL. Es un examen globalizador que abarcará todo el programa de la asignatura, de conformidad a lo previsto en el planeamiento de la asignatura conforme al sistema de evaluación académica. Puede consistir en un examen final escrito u oral que se realizará al término del desarrollo de la asignatura, con una valoración de 40 puntos, a ser realizado a distancia mediante la plataforma de la Universidad.

En aquellas asignaturas establecidas como culminación o cierre del proceso formativo según el proyecto académico mediante la sustentación de los trabajos de culminación de carrera y/o programa, será aplicada de manera presencial. En casos especiales, podrá ser a distancia, con las validaciones pertinentes establecidas por el Decanato.

Art. 23°: Serán requisitos para el examen final:

- 1. Encontrarse al día con su situación financiera.
- 2. Tener aprobadas las asignaturas correlativas precedentes.
- 3. Tener su legajo documental completo.
- **4.** Haber cumplido con las actividades de proceso.

Art. 24°: La escala de calificaciones quedará conformada de la siguiente forma:

Puntaje Total	Calificación	Concepto
01% - 69%	1	Reprobado
70% - 77%	2	Aceptable
78% - 85%	3	Bueno
86% - 93%	4	Muy Bueno
94% – 99%	5	Excelente
100%	5F	Cinco Felicitado



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

- Art. 25°: El estudiante que no se haya presentado a rendir EXAMEN FINAL ORDINARIO (EFO), deberá presentarse al EXAMEN FINAL ORDINARIO DE REGULARIZACIÓN (EFOR), siempre y cuando cumpla con los siguientes requerimientos:
 - 1. Haber cumplido con las actividades de proceso.
 - **2.** Cumplir con los requisitos de:
 - a. Encontrarse al día con su situación financiera.
 - **b.** Tener aprobadas las asignaturas correlativas precedentes.
 - **c.** Tener su legajo documental completo.
 - 3. Abonar el arancel vigente para rendir el EFOR.
- Art. 26°: Tendrá derecho a rendir el EXAMEN EXTRAORDINARIO (EE) el estudiante que no ha aprobado el EFO o el EFOR (aplazo), debiendo abonar el arancel correspondiente y cumplir con los requisitos para su habilitación:
 - 1. En caso de no aprobación del Examen Extraordinario, el estudiante tendrá derecho a rendir un segundo y último Examen Extraordinario siempre y cuando se halle dentro del plazo correspondiente.
 - **2.** El aplazo del estudiante en el segundo Examen Extraordinario, obliga al mismo a recursar la asignatura.
 - **3.** En el caso de no existir grupo-programa para el desarrollo del Módulo, en carácter de Recursación, el Decanato respectivo dictaminará sobre el procedimiento a seguir.
- Art. 27°: La no realización en tiempo y forma establecidos de las actividades de evaluación por parte del/la estudiante significará la pérdida del derecho a la valoración y puntuación total del porcentaje, exigido en la evaluación ordinaria.
- Art. 28°: El estudiante tendrá un año académico para la regularización de los Módulos pendientes de evaluación, a contar desde la fecha de la evaluación ordinaria. Caso contrario el Decanato respectivo dictaminará sobre el procedimiento a seguir.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

Título XII - Del Crédito de Habilitación

- Art. 29°: El crédito de habilitación es un documento escrito nominal en el que se hace constar que un estudiante se halla habilitado académica, documental y financieramente, para presentarse a cualquiera de las evaluaciones establecidas en el artículo 21°, 24° y 25° del presente Reglamento. Deberá contener lo siguiente:
 - **1.** El crédito de habilitación debe estar firmado por el Secretario Académico y por el Secretario Administrativo, no siendo válido sin la firma de ambos.
 - **2.** Para todos los exámenes el estudiante deberá adjuntar a la hoja de examen el Crédito de Habilitación.

Título XIII - Retiro del Estudiante en el Examen Final

Art. 30°: El estudiante tendrá derecho a retirarse del examen, cualquiera sea el tipo de examen y su modalidad, hasta antes del momento de recibir, de parte del docente, el temario o bolilla, en cuyo caso llevará ausente. Una vez que el estudiante ha recibido el temario o bolilla, si se retirase, llevará el puntaje de 3 (tres) y, consecuentemente, la calificación de 1 (uno).

Título XIV - De la Revisión de Examen y Reconsideración de Calificaciones

- Art. 31°: Todo estudiante tiene derecho a la revisión de las evidencias y los resultados de su evaluación académica, en cuyo caso se estará a los siguientes parámetros:
 - 1. La revisión de las evidencias y los resultados de la evaluación académica (prueba oral, escrita y/o Trabajo de investigación) se solicitará a la Secretaría Académica de la Sede Cabecera, ante la presencia del docente.
 - 2. La solicitud debe realizarse dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de presentación de planilla por parte del docente. Transcurrido dicho plazo y de no existir reclamos, la calificación se considerará plenamente aceptada por el estudiante y no se hará lugar a reclamos posteriores.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

- **3.** Si aún existiesen puntos no aclarados y/o acordados respecto a la evaluación revisada, el estudiante podrá presentar ante el Decanato respectivo, una nota de reconsideración de su calificación dentro de un plazo de 48 horas, contados desde la fecha de revisión.
- **4.** El Decanato respectivo dispondrá de 8 (ocho) días hábiles para expedirse sobre el mismo, contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

Título XV - Del Sistema de Promoción

- Art. 32°: El estudiante matriculado a una carrera de Grado será promovido con la aprobación de todos los módulos formativos del Pensum Curricular pertinente y del trabajo de conclusión del programa. Para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
 - **1.** La normativa de evaluación y valoración establecida en este Reglamento, o en su defecto, en el Plan de Estudios correspondiente al pensum pertinente.
 - **2.** Que la calificación cuantitativa obtenida por el estudiante en los Módulos y en el trabajo de conclusión del Programa, sea igual o mayor al establecido en el sistema de evaluación para la promoción.
 - **3.** Los trabajos de conclusión de carreras se regirán por sus respectivos reglamentos.

TITULO XVI - De los traslados, convalidaciones, abandonos y reincorporaciones.

- Art. 33°: Traslado de régimen: los estudiantes que deseen cambiar de modalidad, sea de la presencial a la modalidad a distancia y semipresencial o viceversa, en cuyo caso deberá:
 - 1. Presentar una solicitud al Decanato respectivo, que se expedirá en un plazo no mayor a tres días. Quedará a cuenta del estudiante informarse acerca de las convocatorias y cursos disponibles en la Sede Cabecera y/o Adheridas.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

- 2. En la Sede de origen será elaborado un Informe Académico y un Informe Financiero del estudiante, debiendo hallarse al día con sus obligaciones financieras.
- **3.** El Decanato respectivo dará su V°B° a la solicitud del estudiante y remitirá dicha solicitud a las sedes cabecera y adheridas y a la Dirección de EaD, acompañado del Informe Académico, del Informe Financiero y de los Documentos Personales del estudiante, debiendo quedar una copia de todo el legajo en la secretaria de la sede en que el estudiante se encuentra matriculado.
- Art. 34°: Traslado de una carrera a otra dentro de la UTIC en la modalidad Educación a Distancia y Semipresencial: El estudiante que desee trasladarse de una carrera a otra, deberá presentar una solicitud a la Dirección de su Sede. La convalidación de asignaturas será resuelta por el Decanato correspondiente.
- Art. 35°: Traslado de otra Institución a la modalidad de Educación a Distancia y Semipresencial a la UTIC: El estudiante que desee trasladarse de otra Universidad a la modalidad de Educación a Distancia y Semipresencial en la UTIC, deberá presentar una solicitud acompañada del Certificado de Estudios con formato vigente del MEC y el respectivo Programa de Estudio de la Universidad de origen, a la Dirección de la Sede Cabecera, la que procederá a remitir al Decanato respectivo el expediente para su estudio técnico, excepto las documentaciones académicas de origen extranjero que deberán cumplir con lo establecido en el Art. 3° del presente Reglamento.
- Art. 36°: Los estudiantes provenientes de universidades, con las que la UTIC haya firmado convenios, se regirán por el contenido del documento de referencia.
- Art. 37°: Traslado de la UTIC a otras Instituciones: El estudiante que desee trasladarse de la UTIC a otra Universidad, deberá cancelar sus obligaciones financieras devengadas y poseer su legajo documental completo, como requisito para la emisión de su Certificado de Estudios.

Título XVII - De la Convalidación de Asignaturas.

Art. 38°: Se podrán llevar a cabo procesos de convalidación de materias o asignaturas aprobadas de carreras de grado legalmente habilitadas, siempre y cuando



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

las mismas hayan sido aprobadas en Universidades o Institutos Superiores públicos o privados legalmente habilitados. (Cfr. Art. 1° de la RESOLUCIÓN 622/2017 del CONES).

Art. 39°: Criterios de convalidación de las asignaturas.

- Los contenidos de cada módulo y/o las demás actividades formativas para ser convalidados deben contener por lo menos 75% de equivalencia con el contenido programático del módulo de la UTIC.
- **2.** Cada módulo convalidable debe pertenecer a un mismo nivel formativo.
- **3.** El estudiante debe abonar un arancel correspondiente por el proceso de convalidación.
- Art. 40°: El estudiante que desee convalidar módulos de las carreras de grado, cursados en la UTIC u otras universidades del país debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Estar matriculado en una carrera de grado.
 - **2.** Solicitar estudio técnico de Convalidación adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad;
 - **b.** Certificado de Estudios en formato vigente.
 - **c.** Legajo del Plan, Pensum o Malla Curricular y Programas Formativos originales, foliados correlativamente y rubricados por la autoridad académica competente.

Además del inciso anterior y en el caso de estudiantes extranjeros se debe validar sus estudios (certificados y contenidos pragmáticos) en el Consulado Paraguayo del Estado, Provincia y País respectivo.

- **d.** Copia de Recibo de pago por el servicio de Estudio Técnico de Convalidación, expedido por la UTIC.
- **3.** Abonar el arancel de convalidaciones conforme al resultado del Estudio Técnico.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

Título XVIII - De la Interrupción Temporal y Suspensión de las Actividades Académicas.

- Art. 41°: El estudiante que quiera postergar o abandonar temporalmente sus estudios de alguna de las carreras de grado, en la modalidad a distancia y semipresencial, debe comunicar su decisión a la Dirección de la Sede Cabecera, en forma escrita, de conformidad al siguiente procedimiento:
 - 1. La Sede Cabecera registrará como el último día de actividad académica, el de la fecha de la nota presentada y lo calificará como interrupción temporal de estudios, previa cancelación de sus obligaciones administrativas. Una vez que sea efectiva la interrupción, sus deberes administrativos no se computarán hasta la reanudación de sus actividades académicas.
 - 2. El estudiante que abandone sus estudios sin ninguna comunicación escrita a la Sede Cabecera por un período de tiempo correspondiente al desarrollo de dos módulos consecutivos, será declarado académicamente en situación de suspensión de sus derechos.
- Art. 42°: Si el estudiante decide abandonar la carrera cursada en la modalidad a distancia y/o semipresencial, habiendo abonado la totalidad del costo convenido con la UTIC, podrá reclamar que se le acredite el equivalente del costo del servicio educativo no recibido, para usufructo de otros cursos y/o carreras dentro de la UTIC, en concepto de compensación.

Reincorporación

- **Art. 43º:** El estudiante que solicita su reincorporación a la carrera:
 - **1.** Deberá respaldarse en una Resolución de la Facultad respectiva con especificación clara y precisa de su situación académica y financiera.
 - 2. Su readmisión se hará conforme al Pensum o malla curricular vigente para el campo del saber o área curricular al momento de su reincorporación.

TITULO XIX - De los Aranceles.

Regimenes de Aranceles



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

Art. 44°: Para recibir los servicios formativos de la Institución, el postulante deberá abonar los aranceles establecidos por la Dirección Financiera conjuntamente con la Facultad de la carrera de grado respectiva, para cada periodo académico:

- **1.** Los aranceles deberán ser abonados bajo las modalidades establecidas por la UTIC.
- 2. Sólo el estudiante que esté al día con el pago de sus obligaciones arancelarias, podrá acceder a la obtención de documentos académicos, tales como: Constancia, Certificado de Estudios, Diploma y/o Título.
- **3.** Los aranceles correspondientes a procesos de investigación y de titulación son independientes al valor del Programa. Estos se reajustan anualmente mediante Resolución.
- Art. 45°: El arancel establecido como importe de cuota deberá ser abonada dentro de los diez primeros días de cada mes. La falta de pago, sin que mediare negociación alguna entre el estudiante y la Universidad, será causal de suspensión de los beneficios académicos y estudiantiles, reservándose la UTIC el derecho de reclamar por las vías que considere necesarias.
- Art. 46°: La secretaría administrativa de la UTIC es la única instancia de la Institución, autorizada a cobrar cualquier tipo de arancel, debiendo el estudiante exigir los documentos oficiales que se le provea como comprobante de pago.

TITULO XX - De los Derechos y Obligaciones del Estudiante

- **Art. 47°: Derechos.** El estudiante gozará de los siguientes derechos:
 - **1.** Lo establecido en el Art. 14 de la Resolución 63/16, emanada del CONES que reglamenta la Educación a Distancia y Semipresencial:
 - a. recibir un servicio educativo de calidad.
 - **b.** tener acceso a los recursos de la tecnología, la información y la comunicación.
 - **c.** contar con el equipamiento y los materiales adecuados a los seguimientos del aprendizaje mediado.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

- **2.** Acceder al Reglamento de Estudiantes de grado bajo la modalidad a Distancia y Semipresencial disponible en el sitio web institucional.
- **3.** Conocer las normativas emanadas de las autoridades competentes, toda vez que las mismas afecten a los estudiantes.
- **4.** Acceder a la guía práctica del estudiante de la modalidad a Distancia y Semipresencial.
- **5.** Acceder al programa formativo de los diversos Módulos correspondientes al Programa al cual se haya matriculado.
- **6.** Conocer la planificación didáctica del módulo y las condiciones de evaluación y aprobación.
- **7.** Acceder a informaciones actualizadas referentes a su situación académica y financiera.
- **8.** Recibir las respuestas a las peticiones que hubiere formulado de las instancias de decisiones en forma y plazos establecidos por la UTIC.
- Art. 48°: Obligaciones del Estudiante. El estudiante de una carrera de grado de la UTIC bajo la modalidad a Distancia y Semipresencial está obligado a:
 - **1.** Satisfacer las condiciones requeridas para el ingreso, establecidas en este Reglamento.
 - 2. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente las normas establecidas en el presente Reglamento y en otras que emanare de la autoridad académica competente (resoluciones y disposiciones), no pudiendo alegar desconocimiento de las mismas.
 - **3.** Cumplir con las exigencias académicas establecidas en el Plan de Estudio respectivo y en el presente Reglamento.
 - **4.** Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones financieras.
 - **5.** Mantener actualizado los datos personales, requeridos para la Institución.
 - **6.** Observar una actitud decorosa y de respeto hacia las autoridades, funcionarios, docentes y otros estudiantes de la Institución.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

- **7.** Cuidar los bienes de la Institución que le son ofrecidos para su formación académica.
- **8.** Utilizar la plataforma de la institución de aprendizaje para fines educativos.
- **9.** Respetar las leyes con respecto a derechos de terceros que de alguna manera puede ser afectado por acciones u omisiones relacionadas al uso inadecuado de las herramientas tecnológicas.

Art. 49°: De las conductas pasibles de pena. El estudiante que incumpliera las disposiciones del presente Reglamento, así como las resoluciones o disposiciones de las autoridades de la Universidad, será pasible de pena conforme a la gravedad de los hechos:

1) Son consideradas faltas leves:

- 1. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad.
- **2.** Utilizar la plataforma de la universidad de aprendizaje para otro fin que no sea educacional, o que no esté de conformidad con las actividades de los módulos.

En los encuentros presenciales:

- **1.** Introducir e instalar software informático sin la debida acreditación legal, asumiendo la responsabilidad emergente de dicha situación.
- **2.** Fumar en clases o en los lugares bajo techo y/o cerrados de la institución durante los encuentros presenciales, en contravención a lo dispuesto en la Ley 825/96.
- **3.** Arrojar basura fuera de los lugares destinados específicamente para tal efecto.

2) Son consideradas faltas graves:

1. Atentar contra la autonomía universitaria por medio de apremios extra- universitarios.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

- 2. Realizar actos de público desorden que afecten el normal desarrollo de la labor universitaria.
- **3.** Fomentar actos de violencia física o injuria moral en perjuicio de las autoridades, docentes, estudiantes o del personal administrativo de la UTIC.
- **4.** Desarrollar actividades político-partidarias dentro de la Universidad, con manifiesto afán proselitista.
- 5. Cometer o intentar cometer algún tipo de fraude en los exámenes, o en la elaboración y presentación de los trabajos de investigación, asimismo la apropiación indebida de la propiedad intelectual del autor (plagiar); también la falsificación de certificados o datos referentes a estudios realizados en otras instituciones.

En los encuentros presenciales:

- 1. Portar cualquier tipo de arma.
- **2.** Suplantar o ser suplantado en la asistencia a encuentros presenciales o en la presentación de cualquier evaluación.
- **3.** Apropiarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la universidad, del personal administrativo, docente o de los estudiantes.
- **4.** Destruir o causar deterioro al inmueble universitario, sus instalaciones, sus equipos o cualquier bien de la institución, o de su personal administrativo, docente o estudiante.
- **5.** Introducir, vender y/o ingerir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas dentro del recinto de la universidad. La ley establece pena de prisión para quien oculte u omita la denuncia del tráfico de drogas.
- **6.** Instalar dispositivos electrónicos que atenten intencionalmente a la destrucción del Sistema Informático de la Institución o hurtar informaciones de la base de datos (Hackear). Estas actitudes son penadas por la ley de delitos informáticos.
- **7.** Y otras acciones que atenten contra la sana convivencia institucional y todas aquellas acciones punibles establecidas por ley.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

- Art. 50°: De las Sanciones. La aplicación de las penas y sanciones se harán según la siguiente escala:
 - 1. Aplicación de las penas y sanciones para faltas leves:
 - **a.** Amonestación verbal: su aplicación está a cargo de la Dirección de Sede o Decanato respectivo.
 - **b.** Amonestación escrita: su aplicación está a cargo de la Dirección de Sede o Decanato respectivo.
 - **c.** Las reincidencias en las faltas leves se asimilaran a las faltas graves en cuanto a las penas y sanciones.
 - 2. Aplicación de las penas y sanciones para faltas graves:
 - d. Suspensión del módulo.
 - **e.** Postergación de sustentación de trabajo de Conclusión de carrera.
 - f. Cancelación temporal de la matrícula.
 - g. Expulsión de la Universidad.
 - h. Sumarios.

La aplicación de las penas y sanciones graves emanará del Consejo Superior Universitario, previo dictamen técnico del Consejo Académico.

- Art. 51°: Del Pago o Resarcimiento. El estudiante que ocasione daños a los bienes de la UTIC, deberá reponer el bien destruido, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera tomar la Institución.
- Art. 52°: De las Instancias Decisorias. Se establecen las siguientes instancias de decisiones, en grado ascendente, para entender las cuestiones vinculadas a los casos, procesos y resultados de carácter académico, de convivencia o de carácter financiero, relacionado a las carreras de grado, sujetos a la modalidad a Distancia y Semipresencial.

Dirección de Sede Cabecera.

- **1.** Decanato.
- 2. Dirección de Educación a Distancia.

TOTAL STREET SIGN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

- 3. Vicerrectoría de Tecnología Informática.
- 4. Vicerrectoría Académica.
- 5. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica.
- **6.** Vicerrectoría Administrativa y/o Dirección Financiera.
- 7. Consejo Académico.
- 8. Consejo Superior Universitario.
- **Art. 53°:** Todas las peticiones formales deben atender a los siguientes requisitos:
 - 1. Ser presentadas por el estudiante,
 - **2.** Efectuarse en forma escrita y/ o a través de Foro Consulta dentro de la Plataforma de la universidad.
 - 3. Ser entregadas a la Secretaria de la Sede Cabecera y/o adheridas.
 - **4.** Estar acompañadas de los documentos que justifiquen la petición planteada.

TITULO XXI - De las titulaciones y distinciones

De los Diplomas, Certificados y Constancias.

Art. 54°: La Facultad respectiva de las carreras grado, certifica la formación educativa o profesional de una persona que se ha matriculado, cursado y aprobado todos los Módulos y el Trabajo de Conclusión de Carrera.

TÍTULO XII - De los casos no previstos y de la revisión del Reglamento

- Art. 55°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán tratadas por el Decanato de la carrera respectiva o el Consejo Superior Universitario, según el caso.
- Art. 56°: El Reglamento de Estudiantes podrá estar sujeto a revisiones y actualizaciones, por parte del Consejo Superior Universitario, si las circunstancias así lo requieren y dicho Consejo lo creyese pertinente.

Aprobado por Resolución del Consejo Superior Universitario N. º 104/2018, modificado y actualizado por Resolución del Consejo Superior Universitario N° 63/2021 y 114/2022.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

ANEXO

RESOLUCIÓN 104/2018 (volver al inicio)



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 104/2018. -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA MODALIDAD A DISTANCIA Y SEMI PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL.

Asunción, 07 de Noviembre de 2018.-

VISTA: La necesidad de contar con un Reglamento que establezca normas y procedimientos que regulen la vida académica y administrativa de los estudiantes de Grado de la Universidad, en la modalidad a distancia y semi presencial.

Y CONSIDERANDO: El proyecto del Reglamento de estudiantes, presentado al Consejo Superior Universitario , previamente analizado, consensuado y aprobado por el Consejo Académico.

POR TANTO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Estudiantes de Grado en la modalidad a distancia y semi presencial en todos sus términos.

ARTÍCULO 2º: Comunicar a las instancias que correspondan y cumplida, archivar. - - -

LIC III Mariela Bentez B.

Dr. Hugo Ferreira González RECTOR



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

RESOLUCIÓN 63/2021 (volver al inicio)



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N.º 63/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º DE LOS REGLAMENTOS DE ESTUDIANTES DE POSGRADO MODALIDAD A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL; REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO MODALIDAD PRESENCIAL Y EL REGLAMENTO DE ESTUDIANTE DE GRADO MODALIDAD A DISTANCIA SEMIPRESENCIAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTE POSGRADO MODALIDAD A DISTANCIA Y **TECNOLÓGICA** SEMIPRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL Y SE ESTABLECE SU VIGENCIA A PARTIR DEL AÑO LECTIVO 2022.-

Asunción, 22 de diciembre de 2021.-

Y CONSIDERANDO: El proyecto de modificación de los Reglamentos presentado al Consejo Superior Universitario por la Dirección de Organización y Métodos, previamente analizado por las áreas correspondientes y aprobados por el Consejo

POR TANTO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la modificación del artículo 3º de los Reglamentos de Estudiantes de Posgrado Modalidad a Distancia y Semipresencial; Reglamento de Estudiantes de Posgrado Modalidad Presencial y el Reglamento de Estudiantes de Grado Modalidad a Distancia, los cuales tendrán vigencia para el año lectivo 202 quedando redactados de la siguiente forma:



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Reglamento de Estudiante de Posgrado Modalidad a Distancia y Semipresencial y el Reglamento de Estudiantes de Posgrado Modalidad Presencial:

Requisitos de admisión para programas de posgrados

Art. 3°: Los requisitos para el ingreso a los Programas de Posgrados de la UTIC serán:

PARA CONNACIONALES

Programas de Capacitación, Especialización o Maestría:

- Haber concluido el nivel de grado, lo cual será verificado en la página web oficial del MEC
- · Presentar una fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
- · Firmar el contrato de inscripción, y;
- · Abonar los aranceles correspondientes.

OBS: Connacionales quienes hayan concluido la carrera de grado en el extranjero, excepto en Argentina, Brasil y Uruguay, deben realizar los mismos tramites que un extranjero.

Programas de Doctorado:

- Haber concluido el nivel de maestría, lo cual será verificado en la página web oficial del MEC,
- Presentar una fotocopia simple de cédula de identidad vigente,
- · Firmar el contrato de inscripción, y;
- Abonar los aranceles correspondientes.
 OBS: Connacionales quienes hayan concluido la maestría en el

extranjero, deben realizar los mismos tramites que un extranjero.

PARA EXTRANJEROS

Programas de Capacitación, Especialización o Maestría, (excepto Argentina Brasil y Uruguay):

secretaria segeneral



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- Contar con Título de grado reconocido por el CONES u Homologado por el MEC.
- · Contar con carnet de migración,
- Presentar una fotocopia de cédula de identidad vigente,
- Firmar el contrato de inscripción, y;
- · Abonar los aranceles correspondientes.

Programas de Doctorado (en general):

- · Título de maestría reconocido por el CONES,
- Contar con carnet de migración,
- Presentar una fotocopia simple de cédula de identidad vigente,
- Firmar el contrato de inscripción, y;
- Abonar los aranceles correspondientes.

Reglamento de Estudiante de Grado Modalidad a Distancia y Semipresencial:

Art. 3º: Los requisitos para el ingreso a las Carreras de Grado de la UTIC serán:

- Haber concluido el bachillerato, lo cual será verificado en la página web
 oficial del MEC------
- 2. Completar y firmar el Contrato de Inscripción.-----
- 3. Adjuntar:---
 - a. Una fotocopia simple de cédula de identidad vigente.----
 - En caso de solicitud de convalidación por traslado de otra Institución de Educación Superior, deberá presentar:-----
 - i. Certificado de Estudios Original y Legalizado por el MEC y;
 - ii. El respectivo programa de estudio foliado y rubricado de la Universidad de origen.-----
 - c. En caso de reinserción de estudiantes, contemplados en la Resolución CONES 389/2016, la Universidad se regirá por los procedimientos estipulados en la misma.





CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

- d. En caso que los documentos sean de origen extranjero (originales) deben:----
 - i. Contener los sellos o registros originales de legalización del:

 - Contar con la Resolución de Reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, emitido por la Dirección General de Educación Media, del Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay.

Observación: El Certificado de Estudio que cuente con Apostilla de la Haya, conforme a la Ley 4987/2013 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.-----

- Ser acompañadas por la traducción (al español), si estuviesen en idioma extranjero, excepto el portugués.
- 4. Abonar el/los aranceles correspondientes a la Carrera.----
- La Universidad se reserva el derecho de solicitar otros documentos que considere necesario.-

ARTÍCULO 2°: Derogar el Art. 4° del Reglamento de Estudiantes de Posgrado a Distancia y Semipresencial aprobado por Res. CSU N° 42/2018 que reza cuanto sigue: -

Art. 4°: tendrán derecho a solicitar su ingreso a los programas de postgrado de la UTIC, quienes cumplan con las siguientes exigencias.

- 1. Presentar los siguientes documentos:
 - Fotocopia de título de grado o posgrado respectivo, autenticado por la institución de origen o en su cargo por escribanía de acuerdo al perfil académico de ingreso, exigido por el programa de posgrado respectivo.



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- Fotocopia del certificado de estudios, autenticado.
- Dos fotocopias autenticadas de la cédula de identidad.
- Dos foto tipo carnet.
- 2. Firmar el contrato de inscripción.
- Abonar los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 3º: Comunicar a las instancias que correspondan y cumplida, archivar.---

Lie Liz Mariela Benitez B. SECRETARIA GENERAL

Dr. Hugo Ferreira González RECTOR



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996

RESOLUCIÓN 114/2022 (volver al inicio)



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 114/2022

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ARTÍCULO 27° DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTE DE GRADO MODALIDAD PRESENCIAL; EL ARTÍCULO 24° DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTE DE GRADO MODALIDAD A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL; EL ARTÍCULO 9° DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO MODALIDAD A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL; EL ARTÍCULO 20° DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTE DE POSGRADO MODALIDAD PRESENCIAL; EL ARTÍCULO 21° DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTE DE POSGRADO MODALIDAD A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL; EL ARTÍCULO 34° DEL REGLAMENTO DOCENTE Y EL ARTÍCULO 40° DEL REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL.

Asunción, 29 de Noviembre 2022.-

VISTA: La necesidad de modificar y actualizar dichos reglamentos, tan elementales para una buena gestión y organización tanto académica como administrativa de la Universidad.-

CONSIDERANDO:

- 1. Que, en previo estudio realizado sobre el contenido de los referidos Reglamentos se ha consensuado su aprobación por las áreas académicas institucionales involucradas y atento a las Justificaciones de su Identidad Institucional, Los Valores Fundamentales, La Misión, Visión y Objetivos de la UTIC, sustentados en la exposición de motivos del presente Reglamento.------
- 1.- Que, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Intercontinental establece que, "corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas a la gestión académica de la Universidad",------

POR TANTO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Actualizar el artículo 27º del reglamento de estudiante de grado modalidad presencial; el artículo 24º del reglamento de estudiante de grado modalidad a distancia y semipresencial; el artículo 9º del reglamento de evaluación de carreras de grado y programas de posgrado modalidad a distancia y semipresencial; el artículo 20º del reglamento de estudiante de posgrado modalidad presencial; el artículo 21º del reglamento de estudiante de posgrado modalidad a distancia y semipresencial; el artículo 34º del reglamento docente y el artículo 40º del reglamento personal académico de la Universidad Tecnológica Intercontinental, conforme al siguiente cuadro:



CREADA POR LEY N. ° 822 DEL 12/01/1996



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Para Carreras de Grado Modalidad Presencial y Reglamento Docente:

PORCENTAJE	CALIFICACIÓN	CONCEPTO
01 - 59	1	Reprobado
60 - 69	2	Aceptable
70 - 80	3	Bueno
81 - 90	4	Muy bueno
91 - 99	5	Excelente
100	5F	Cinco Felicitado

Para Carreras de Grado Modalidad a Distancia y Semipresencial, Programas de Posgrado Modalidad Presencial y a Distancia y Semipresencial; Reglamento de Evaluación de la Modalidad a Distancia y Semipresencial y el Reglamento de Personal Académico:

PORCENTAJE	CALIFICACIÓN	CONCEPTO
01 - 69	1	Reprobado
70 - 77	2	Aceptable
78 - 85	3	Bueno
86 - 93	4	Muy bueno
94 - 99	5	Excelente
100	5F	Cinco Felicitado

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a las instancias que correspondan y cumplida, archivar.

Mag. Liz Jakheline Pavón Irala SECRETARIA GENERAL INTERINA Dr. Hugo Ferreira González RECTOR